

Gaceta de Madrid.



AÑO CCVIII.—NUM. 206.

DOMINGO 25 DE JULIO DE 1869.

200 mlésimas.

REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

Como Regente del Reino, Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Marina D. Juan Bautista Topete se encargue del despacho del referido Ministerio el Ministro de la Guerra D. Juan Prim.

San Ildefonso veinticuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN PRIM.

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Honrado por V. A. con el alto cargo de Ministro de Estado casi en el momento en que la comision general de presupuestos se disponia á entrar en el exámen y discusion del relativo á este Ministerio, era de incontestable urgencia el estudio de la organizacion económica de los servicios públicos que le constituyen. Como Diputado de la nacion habia en repetidas ocasiones clamado el que suscribe por el alivio de las cargas públicas, y era por tanto ocasion de demostrar su sincero y resuelto propósito de realizar todas las economías posibles dentro de la esfera administrativa que acababa de confarse á su direccion. Aceptando, pues, todas las reducciones propuestas por su ilustrado predecesor; proponiendo otras nuevas y más considerables; haciendo en los Consulados una reforma que acrece en 77.000 escudos los ingresos de este ramo; conformándose con la mayor parte de las rebajas indicadas por los celosos Diputados que han asistido á la prolongada y minuciosa discusion de la comision general de presupuestos, ha podido llegarse sin grave detrimento en los servicios públicos al resultado que se condensa en las siguientes cifras. Ascendia el presupuesto del año anterior á la suma de 1.382.432 escudos: importan las economías acordadas la cantidad de 196.472 escudos, quedando por consiguiente reducido el presupuesto del año económico actual á 4.186.280 escudos. Pero si se atiende á que los ingresos por derecho de Consulados, de las Ordenes, de la Agencia de Preces é Interpretacion de lenguas forman en el presupuesto de ingresos la no despreciable cifra de 899.400 escudos, resulta que en realidad el Ministerio de Estado sólo viene á imponer de una manera directa al contribuyente español la carga anual de 286.880 escudos.

Esta suma, consagrada á mantener las relaciones diplomáticas con las naciones más allegadas ó de mayor importancia de Europa, América, Africa y Asia, que tanto afectan á la honra y grandeza de España, y á sostener la representacion consular en el mundo entero que tanto interesa al comercio, la agricultura y la industria, parece demostrar elocuente y en cuanto á este Ministerio se refiere, al último límite de las economías realizables. Tal es al menos la sincera conviccion del Ministro que suscribe.

Para obtener este resultado ha sido preciso aplicar ante todo los preceptos de la más rígida economía á la Administracion central del Ministerio de Estado, privándose el Ministro que suscribe del eficaz concurso de los tres Jefes de Seccion ó Directores de Política, Comercio y Cancillería, de dos Oficiales de Secretaría y dos Auxiliares. Reformada así la planta del Ministerio, habrá de suprimirse lo que en el caso del personal por el celo y laboriosidad de los empleados á que ha quedado reducida. Y con el objeto de estimularlos y de reconocer la importancia de los servicios que están llamados á prestar, sobre todo los Oficiales de Secretaría, que por la supresion de los Jefes de Seccion han de despachar directamente con el Ministro los más áridos negocios, se atreve á proponer á V. A. el que suscribe, que no sólo se conserve la categoría de Encargado de Negocios á los dos Oficiales primeros, sino que pueda hacerse extensiva á los restantes cuando lleven cierto número de años en el desempeño de su cargo.

Tambien ha sido necesario rebajar la dotacion del Introdutor de Embajadores; reducir la oficina de las Ordenes, compuesta de tres Ministros y nueve Oficiales, á sólo el Ministro Secretario, haciendo recaer las atribuciones de los otros dos Ministros en funcionarios de esta Secretaría; suprimir la dotacion de los individuos que componen la Asamblea de la Orden de San Juan en la Lengua de Aragon; suprimir asimismo dos plazas de Oficial del Archivo, dos de Correo de gabinete del exterior, y hacer otras economías en la consignacion destinada al pago de mozos y ordenanzas. En la Ordenacion de Pagos no ha sido posible disminuir el personal, puesto que está unida á ella la Agencia general de Preces, y esta Oficina rinde un ingreso de 160.000 escudos; pero su organizacion definitiva queda sujeta á las prescripciones generales que se adopten en virtud de la autorizacion inserta en el presupuesto para la refundicion de las Ordenaciones en la Direccion general del Tesoro. Tampoco se ha creído conveniente alterar la planta de la Secretaría de la Interpretacion de lenguas, porque además de que es una oficina facultativa, rinde al Tesoro productos de alguna consideracion.

Con el objeto, pues, de fijar el personal de

la Administracion central con arreglo á las supresiones arriba citadas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A. el siguiente proyecto de decreto. Madrid á 4.º de Julio de 1869.

El Ministro de Estado,
MANUEL SILVELA.

DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla del Ministerio de Estado se compondrá en lo sucesivo de un Subsecretario, Jefe superior de Administracion, con la categoría de Ministro Plenipotenciario y el sueldo anual de 5.000 escudos; de un Oficial Mayor, Jefe de Administracion de primera clase, con la categoría de Ministro Residente y el sueldo de 4.000 escudos; de dos Oficiales primeros, Jefes de Administracion de segunda clase, con el sueldo de 3.500 escudos y la categoría de Encargado de Negocios, que podrá hacerse extensiva á los demás Oficiales cuando hayan cumplido cinco años en el desempeño de estos puestos; de tres Oficiales segundos, Jefes de Administracion de tercera clase, con el sueldo de 3.000 escudos; de un Oficial tercero, Jefe de Administracion de cuarta clase, con 2.600 escudos, y de un Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo de 2.400 escudos, y todos estos con la categoría de Secretarios de Legacion de primera clase.

Art. 2.º Habrá además dos Auxiliares primeros, Jefes de Negociado de segunda clase, con el sueldo de 2.000 escudos anuales; dos segundos, Jefes de Negociado de tercera clase, con 1.600 escudos; dos terceros, Oficiales primeros de Administracion, con 1.400 escudos; dos cuartos, Oficiales segundos de Administracion, con 1.200 escudos; dos quintos, Oficiales terceros de Administracion, con 1.000 escudos; y tres sextos, Oficiales cuartos de Administracion, con 800 escudos. Los Auxiliares de las clases de primeros, segundos y terceros tendrán la categoría de Secretarios de Legacion de segunda clase, y los restantes la de Agregados diplomáticos de número.

Habrás además el número de Agregados diplomáticos supernumerarios sin sueldo que exija la conveniencia del servicio.

Art. 3.º La planta del Archivo se compondrá de un Archivero, Jefe de Negociado de primera clase, con 2.400 escudos anuales; de un Oficial primero, Jefe de Negociado de segunda clase, con 2.000; de dos Oficiales segundos, Jefes de Negociado de tercera clase, con 1.600; de un Oficial tercero, Oficial de Administracion de primera clase, con 1.400, y de un Oficial cuarto, Oficial de Administracion de segunda clase, con 1.200.

Art. 4.º Suprimido el cargo de Jefe de Seccion de la Cancillería, Secretario de la Interpretacion de lenguas, ninguna alteracion se introduce en esta dependencia más que la de dejar el despacho de los negocios que le son propios á cargo de un Oficial de la Secretaría.

Art. 5.º Tampoco se hará por ahora variacion alguna en la Ordenacion de Pagos de este Ministerio y Agencia general de Preces á Roma.

Dado en Madrid á primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Estado,
MANUEL SILVELA.

DECRETOS.

Habiendo suprimido en el presupuesto presentado á las Cortes Constituyentes para el año económico de 1869 á 1870 la plaza de Jefe de la Seccion de Asuntos comerciales del Ministerio de Estado; como Regente del Reino, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Tomás de Asensi que la desempeñaba; quedando satisfecho de su celo é inteligencia, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Madrid á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Estado,
MANUEL SILVELA.

Habiendo suprimido en el presupuesto presentado á las Cortes Constituyentes para el año económico de 1869 á 1870 la plaza de Jefe de la Seccion de Asuntos políticos del Ministerio de Estado; como Regente del Reino, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Mariano Diaz del Moral que la desempeñaba; quedando satisfecho de su celo é inteligencia, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Madrid á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Estado,
MANUEL SILVELA.

Habiendo suprimido en el presupuesto presentado á las Cortes Constituyentes para el año económico de 1869 á 1870 la plaza de Jefe de Seccion de la Cancillería, Registro é Interpretacion de lenguas del Ministerio de Estado; como Regente del Reino, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ramon María Suarez que la desempeñaba; quedando satisfecho de su celo é inteligencia, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Madrid á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Estado,
MANUEL SILVELA.

Dado en Madrid á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.
El Ministro de Estado,
MANUEL SILVELA.

Habiendo suprimido en el presupuesto presentado á las Cortes Constituyentes para el año económico de 1869 á 1870 una de las dos plazas de Oficial tercero del Ministerio de Estado; como Regente del Reino, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Nicolás Alvarez Bohorques, Conde de Lérida, que desempeñaba una de dichas plazas, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Madrid á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.
El Ministro de Estado,
MANUEL SILVELA.

Habiendo suprimido en el presupuesto presentado á las Cortes Constituyentes para el año económico de 1869 á 1870 una de las dos plazas de Oficial cuarto del Ministerio de Estado; como Regente del Reino, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Crooke, Conde de Valencia de Don Juan, que desempeñaba una de dichas plazas, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Madrid á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.
El Ministro de Estado,
MANUEL SILVELA.

Como Regente del Reino, Vengo en nombrar, en comision, para la plaza de Oficial mayor del Ministerio de Estado, que figura en el presupuesto presentado á las Cortes Constituyentes para el próximo año económico, á D. Mariano Diaz del Moral, Director y Jefe de Seccion que ha sido en dicho Ministerio.

Dado en Madrid á primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.
El Ministro de Estado,
MANUEL SILVELA.

Habiendo suprimido en el presupuesto presentado á las Cortes Constituyentes para el próximo año económico el puesto de Ministro Maestro de Ceremonias y Contador de las reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica; como Regente del Reino, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Mariano del Prado y Marin, Marqués de Acapulco, que desempeña dicho cargo, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Madrid á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.
El Ministro de Estado,
MANUEL SILVELA.

Habiendo suprimido en el presupuesto presentado á las Cortes Constituyentes para el próximo año económico el puesto de Ministro Maestro de Ceremonias y Contador de las reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica; como Regente del Reino, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Mariano del Prado y Marin, Marqués de Acapulco, que desempeña dicho cargo, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Madrid á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.
El Ministro de Estado,
MANUEL SILVELA.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El reglamento de Contabilidad de Marina de 2 de Enero de 1858, si bien logró armonizar el régimen económico de ella con la ley general del Estado de 1850, no responde á las necesidades del servicio en lo que concierne á la contabilidad del material de los arsenales; y como una Administracion ordenada y apropiada á la naturaleza de los servicios es la base más firme en que descansa toda organizacion militar, de aquí la necesidad de remediar la insuficiencia de las disposiciones vigentes por medio de reglas que prevean las exigencias del servicio, y garanticen la exactitud de los procedimientos de la contabilidad para justificar los consumos necesarios al sostenimiento de la Armada.

El considerable desarrollo á que ha llegado el material de la Marina por la aplicacion del vapor y de otros numerosos inventos que todos los dias producen adelantos para la navegacion ha dado por resultado el que ya se acerca á 30.000 el número de artículos de distinta clase y de valores diversos que se aplican á los buques; y como si esto no bastase para hacer difícil la contabilidad, viene á complicarla más el constante movimiento á que el material se halla sujeto, las multiplicadas transformaciones que sufre, y la necesidad imperiosa de reconstruirlo todo en sólo tres servicios, que son los encargados de la construccion, del aparejo marino y del armamento militar de los buques.

Presentar una contabilidad detallada por cada artículo de los que constituyen el material de la Marina exigiria un inmenso personal y una documentacion exagerada y difusa, y acudir á hacer más sencilla esta contabilidad por medio de aglomeraciones de unidades de especies semejantes, que ha sido el sistema que ha estado en práctica hasta ahora, da margen á que se aprecien como de igual importancia objetos de valores muy diferentes, y que se prestan medios con este sistema para que se desconozca la clase y las verdaderas condiciones del material que realmente se posee.

Además, de seguir como hasta aquí presentando al Tribunal de Cuentas las del material de la Marina en acopios sin la valoracion de él tiene el inconveniente de no poder apreciarse como se debe la importancia del material por personas ajenas al ramo, á causa de los muchos objetos de nombres generalmente

extraños que se usan en los buques, á menos de que esas personas adquieran el conocimiento ó tengan una idea exacta de su valor.

Por último, las prescripciones del reglamento hoy en vigor presentan la anomalía de que un solo funcionario sea personalmente responsable de la mayor parte de los efectos acopiados en los Departamentos; y si se atiende á la importancia del valioso material que encierra cualquiera de nuestros arsenales, al gran número de depósitos en que se halla repartido, así como la imposibilidad de recontarlo en un momento dado, fácil es deducir que aquella responsabilidad es generalmente ficticia ó puramente imaginaria.

Para salvar estas dificultades é imprimir á la contabilidad del material de la Marina un órden beneficioso al servicio y que conduzca á la más severa economía, en el unido proyecto se distribuye el material en varios funcionarios que puedan directa y personalmente ser responsables de él; se establece la existencia de un nomenclador de pertrechos con valores fijos que asegure el conocimiento de un efecto cualquiera, no sólo por su nombre y condiciones, sino por el número con que figura en el nomenclador y el valor que en él tiene marcado; se prevé el sistema de recuentos periódicos y extraordinarios del material en acopios; se señalan los libros que han de llevarse por la contabilidad y la intervencion que ha de ejercerse inmediatamente por la Autoridad local, más tarde por el Almirantazgo, y en último por el Tribunal de Cuentas; y por fin, se expresan los documentos que se consideran necesarios para justificar los movimientos y el consumo del material.

Al propio tiempo se establece una contabilidad por inventarios valorados del material que no forma parte de los acopios, del mismo modo que una instruccion especial dispondrá lo conveniente para la contabilidad administrativa, ó sea la que demuestre los consumos del material que los buques verifican en sus movimientos y servicios, y la que comprende el que se emplea en las elaboraciones que se ejecuten en los arsenales interin que el desarrollo de la industria española no llega al punto deseable de poder atender con facilidad á las especiales exigencias de una Marina militar; y como esta parte de la contabilidad puramente administrativa no tiene objeto en el Tribunal de Cuentas del Reino, porque para formar juicio exacto sobre ello es indispensable el conocimiento facultativo del Oficial de Marina que comprende práctica y científicamente las necesidades de la nave ó los de ese mismo Oficial, del constructor ó del artillero que dirige la elaboracion de objetos que en su mayor parte se desconocen en la industria particular, de aquí el que sólo se haya fijado el segundo grado de intervencion á esta contabilidad, que examinará é intervendrá en definitiva el Almirantazgo.

Dar, pues, un carácter fijo á las valuaciones, garantizar con ellas la autenticidad de los objetos, buscar la relacion de los valores fijos con los que aparecen en las cuentas de gastos, hacer más fácil y clara la contabilidad y asegurar al Tribunal de Cuentas del Reino toda la eficacia que debe tener con arreglo á la ley, son, Señor, los resultados que se promete el Ministro que suscribe, y que no duda se realizarán con el unido proyecto de decreto que, de conformidad con el Almirantazgo y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A.

Madrid 19 de Julio de 1869.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba en todas sus partes el unido reglamento de contabilidad para el material de la Marina, que con arreglo al párrafo segundo del art. 41 de la ley de 4 de Febrero de este año ha redactado el Almirantazgo.

Art. 2.º Queda encargada la misma Corporacion de cumplir y hacer cumplir las prescripciones del expresado reglamento, segun determina el párrafo primero del art. 44 de la citada ley.

Dado en Madrid á diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

REGLAMENTO DE CONTABILIDAD PARA EL MATERIAL DE LA MARINA.

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º Forma el material de la Marina: 1.º Los materiales, géneros y objetos de todas clases acopiados y que se destinan tanto al consumo como á transformaciones exigidas por las necesidades de los distintos servicios. 2.º Los objetos de arte, las Bibliotecas, los muebles, los instrumentos, utensilios y demás valores permanentes al servicio de la Marina. 3.º La contabilidad de los materiales, géneros y objetos destinados al consumo y á transformaciones se dividirá entre los servicios que se designan á continuacion, de que estará hecho cargo un Guarda-almacen general responsable.

SERVICIOS.

Acopios generales para los buques. Acopios para obras hidráulicas y construcciones civiles. Vestuarios de marinería. Leñas, luces y utensilios de oficinas. 1.º Los acopios del almacén general se repartirán en tantas secciones ó depósitos distintos como lo exijan las necesidades del servicio y lo permitan los locales del arsenal.

Esta reparticion se determinará por el Almirantazgo y á propuesta de la Junta económica del Departamento respectivo.

De cada seccion se enorgará un Guarda-almacen delegado del Guarda-almacen general.

2.º En las fábricas y otros establecimientos que puedan existir en la Marina fuera de los Departamentos habrá un Guarda-almacen responsable de todos los efectos que comprendan el material del establecimiento.

Todos estos diversos agentes serán responsables inmediatos de los materiales y objetos que se les confien; llevarán cuenta por cantidades segun la unidad aplicable á cada uno de ellos, y rendirán dicha cuenta en valores segun las subdivisiones y los precios que se fijen en el Nomenclador general que se publicará oportunamente por el Almirantazgo.

Art. 3.º El Guarda-almacen general centralizará la contabilidad de los Guarda-almacenes y seccionarios, atrayéndolos á su responsabilidad personal y rindiendo su cuenta por servicios.

Art. 4.º Los Guarda-almacenes y seccionarios dependientes del Guarda-almacen serán responsables y justificaran ante el Guarda-almacen general todas sus operaciones de cargo y data.

Serán directa y personalmente responsables al Estado de los géneros y efectos confiados á su guarda.

Para todo cuanto directamente se roza con la contabilidad, se considerarán subordinados al Comisario del arsenal y bajo la vigilancia del Guarda-almacen general de él.

Dependerán del Jefe de subinspeccion ó de sus delegados en todo lo relativo á la policia interior, conservacion y colocacion del material, así como para la eleccion de los objetos que deban entregarse.

Art. 5.º Toda responsabilidad de cargo en el material de la Marina obligará á que la ejerza á imponer una fianza cuya cantidad y naturaleza se determinará por el Almirantazgo.

Todo Guarda-almacen realizará la imposicion de la expresada fianza antes de empezar á hacerse cargo de los efectos del almacén respectivo, bajo la pena de nulidad de su empleo.

La responsabilidad en el cargo del material comenzará en la fecha que tenga el inventario que sirva para formar el cargo al Guarda-almacen entrante, y cesará en el día en que empiece la del sucesor.

Art. 7.º Se prohíbe á todo Guarda-almacen, bajo la pena de pérdida de su empleo, el ocuparse en ningún comercio ó negocio industrial de cualquiera clase, así como el ocupar otro empleo asalariado, ya sea público ó privado.

Art. 8.º Los Guarda-almacenes no podrán ausentarse de su residencia sin un permiso de la Autoridad local ó de la del Almirantazgo, segun sea la naturaleza y duracion de la ausencia.

Todo Guarda-almacen que obtenga la autorizacion para ausentarse deberá quedar representado por una persona investida con sus poderes, elegido por él entre los individuos del personal del cuerpo á que pertenece, quedando aquel, sin embargo, responsable de los efectos que comprenda el almacén de su destino.

Art. 9.º Todo Guarda-almacen que sin estar debidamente autorizado entregue ó comunique á persona alguna en sea extraña al servicio que desempeña cualquier noticia sobre la situacion del material de su cargo estará sujeto á perder su empleo, sin perjuicio de las penas más severas en que pueda incurrir segun la gravedad del caso.

TÍTULO II.

DE LOS MATERIALES DESTINADOS AL CONSUMO Y TRANSFORMACIONES.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la responsabilidad de los que tienen el cargo de materiales.

Art. 40. La autoridad ejercida sobre los Guarda-almacenes por el Comandante Subinspector ó por los Oficiales ó funcionarios encargados de los ramos y de la intervencion del movimiento de materiales en el limite marcado por los reglamentos no atenúa en nada la responsabilidad que pesa sobre aquellos en todo lo que concierne á las cantidades, la conservacion de los géneros y efectos confiados á su custodia y distribucion de los mismos.

Art. 41. El Guarda-almacen que reciba una órden cuya ejecucion le parezca lastimar su responsabilidad, ó cualquier documento de recibo ó de gasto que no le parezca estar autorizado en la forma reglamentaria, se considerará autorizado á rehusar su cumplimiento en escrito motivado.

Si el Jefe de Subinspeccion exigiese el cumplimiento no obstante lo expuesto por el Guarda-almacen, este procederá sin detencion á verificarlo, usando al justificante de sus cuentas una copia de sus observaciones, así como de la órden posteriormente recibida.

El Guarda-almacen estará obligado á obedecer inmediatamente las órdenes que el Jefe de Subinspeccion ó el funcionario encargado de disponer las entregas le dirijan bajo su responsabilidad y sin la forma reglamentaria, siempre que las expresadas órdenes se le den por escrito y estén motivadas por urgencias del servicio.

En caso de incendio ó de evento de fuerza mayor, los objetos existentes en los almacenes podrán ponerse á disposicion de la Autoridad que los reclame, bastando la órden verbal.

En uno y otro caso el Guarda-almacen informará sin pérdida de momento al funcionario encargado de la intervencion administrativa.

Dentro de las 24 horas siguientes á la de la entrega el Jefe de Administracion deberá enviar al Guarda-almacen el documento regular para la justificacion de aquella, ó en su defecto la ratificacion por la Autoridad superior de la órden de entrega por urgencia, la cual se acompañará como justificante.

Art. 42. Los Guarda-almacenes no deberán recibir por cuenta del Estado y bajo su más estrecha responsabilidad sino aquellos géneros y efectos que layan sido admitidos por las comisiones de recibo formadas segun los reglamentos de cada servicio.

Art. 43. Ninguna pérdida ó avería podrá admitirse como dato de un Guarda-almacen, á no ser por causas de fuerza mayor hechas constar por informacion sumaria y que procedan de los casos siguientes:

Robo á mano armada y por fuerza y con fractura. Robo por desaparicion de los que poseian el material.

Toma ó destruccion por el enemigo, ó destruccion ó abandono forzoso á su aproximacion.

Incendio. Inundacion ó immersion. Pérdida de buque. Averías en transportes por mar y tierra.

Vicio propio de la cosa. Art. 44. Para que un Guarda-almacen pueda ser dado de una pérdida de las de causa de fuerza mayor, deberá probar y hacer constar inmediatamente que el hecho no puede imputarse bajo ningún sentido, ni tampoco á sus agentes inferiores.

Art. 45. Ninguna pérdida ó avería motivada sobre defectos en el entretenimiento ó conservación de los edificios que sirven de almacenes podrá servir de dato á un Guarda-almacen sino despues de justificarse sus reclamaciones á la Autoridad competente se hicieron en tiempo hábil y con objeto de obtener las necesarias reparaciones.

Art. 46. Cualquiera que sea el medio que se emplee para trasportar materiales de un punto á otro, ninguna cantidad ú objeto saldrá de manos de los Guarda-almacenes sin que contraiga la responsabilidad un tercero, que se hará cargo durante el transporte en la forma y casos siguientes:

1.º En transporte en buques del Estado el Comandante ó el Oficial de cargo que se determine serán responsables de los géneros y efectos; y en caso de déficits, se obligará al reembolso, descontándose el importe de los sueldos respectivos.

2.º En transportes que se verifiquen en virtud de contratos de fletamento, la responsabilidad se determinará por las leyes y usos del comercio y convenio de partes. La contabilidad de los objetos de transporte se llevará en el Almirantazgo por el Oficial encargado de la contabilidad del material.

Art. 47. El Guarda-almacen que remite efectos para trasportar anotará la salida en sus libros segun la factura de envío, conocimiento de embarco &c. que exprese las cantidades enviadas, y permanecerá responsable de las pérdidas ó averías que se reconozcan á la recepcion y provengan de negligencia por su parte.

Art. 48. En los casos de fuerza mayor que ocasionen

Table with columns for Destinos Especiales, Buques, and Resúmen, listing various military and administrative positions and their corresponding counts.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CUERPO DE GUARDA-ALMACENES.

Artículo 1.º Para el cargo del material depositado en los diversos almacenes de la Marina se crean las clases siguientes: Tres Guarda-almacenes mayores. Diez y seis Guarda-almacenes de primera clase. Diez y siete id. de segunda. Art. 2.º El nombramiento de todos los Guarda-almacenes...

de que ocuparán en el plaza igual á la de los empleos que disfrutan, y quedarán dispensados de la imposición de fianza de que trata el art. 13. Art. 17. Los expresados Oficiales no tendrán derecho á las ventajas que determinan los artículos 4.º y 5.º de este reglamento sino en alternativa con los de los demás cuerpos de la Armada.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en jubilar, accediendo á sus deseos, á D. Antonio Corzo y Granada, Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia. San Ildefonso veintitres de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve. FRANCISCO SERRANO.

COMO REGENTE DEL REINO, DE ACUERDO CON EL CONSEJO DE MINISTROS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Pedro María Escudero y Azara, Magistrado de la Audiencia de Barcelona. San Ildefonso veintitres de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve. FRANCISCO SERRANO.

COMO REGENTE DEL REINO, DE ACUERDO CON EL CONSEJO DE MINISTROS.

Vengo en promover, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á la plaza de Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, vacante por jubilación de D. Antonio Corzo, á D. Fernando Perez de Rozas, Fiscal cesante de la Audiencia de Madrid desde 1856. San Ildefonso veintitres de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve. FRANCISCO SERRANO.

COMO REGENTE DEL REINO, DE ACUERDO CON EL CONSEJO DE MINISTROS.

Vengo en promover, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona, vacante por cesación de D. Pablo Marroquin, á D. Patricio Gonzalez, Magistrado de la de Zaragoza. San Ildefonso veintitres de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve. FRANCISCO SERRANO.

COMO REGENTE DEL REINO, DE ACUERDO CON EL CONSEJO DE MINISTROS.

Vengo en nombrar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, vacante por promoción de D. Patricio Gonzalez, á D. Bernardo Gonzalez Mañero, Juez de término cesante desde 1856. San Ildefonso veintitres de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve. FRANCISCO SERRANO.

como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Barcelona, vacante por cesación de D. Juan Nepomuceno Alonso, á Don Antonio Trujillo y Sanchez, Juez de término cesante. San Ildefonso veintitres de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve. FRANCISCO SERRANO.

COMO REGENTE DEL REINO, DE ACUERDO CON EL CONSEJO DE MINISTROS.

Vengo en nombrar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Barcelona, vacante por cesación de D. Pedro María Escudero y Azara, á D. Mariano Cors y Perez, Juez de término cesante. San Ildefonso veintitres de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve. FRANCISCO SERRANO.

COMO REGENTE DEL REINO, DE ACUERDO CON EL CONSEJO DE MINISTROS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Nepomuceno Alonso, Magistrado de la Audiencia de Barcelona. San Ildefonso veintitres de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve. FRANCISCO SERRANO.

COMO REGENTE DEL REINO, DE ACUERDO CON EL CONSEJO DE MINISTROS.

Vengo en promover, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á la plaza de Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, vacante por jubilación de D. Antonio Corzo, á D. Fernando Perez de Rozas, Fiscal cesante de la Audiencia de Madrid desde 1856. San Ildefonso veintitres de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve. FRANCISCO SERRANO.

COMO REGENTE DEL REINO, DE ACUERDO CON EL CONSEJO DE MINISTROS.

Vengo en promover, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona, vacante por cesación de D. Pablo Marroquin, á D. Patricio Gonzalez, Magistrado de la de Zaragoza. San Ildefonso veintitres de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve. FRANCISCO SERRANO.

COMO REGENTE DEL REINO, DE ACUERDO CON EL CONSEJO DE MINISTROS.

Vengo en promover, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á la plaza de Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, vacante por jubilación de D. Antonio Corzo, á D. Fernando Perez de Rozas, Fiscal cesante de la Audiencia de Madrid desde 1856. San Ildefonso veintitres de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve. FRANCISCO SERRANO.

COMO REGENTE DEL REINO, DE ACUERDO CON EL CONSEJO DE MINISTROS.

Vengo en nombrar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, vacante por promoción de D. Patricio Gonzalez, á D. Bernardo Gonzalez Mañero, Juez de término cesante desde 1856. San Ildefonso veintitres de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve. FRANCISCO SERRANO.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS. El día 27 del actual, desde las diez de la mañana á una de la tarde, satisfará esta Caja los intereses venidos en el día del que sigue de los nuevos resguardos de la misma en que han sido convertidos los antiguos depósitos de metalico, y cuyas carpetas de señalamiento, que comprenden 89 depósitos, lleven los números del 1.401 al 1.436 inclusive. Madrid 24 de Julio de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca á pública subasta el aprovechamiento de la caza del cuartel de las Radas, perteneciente al Sitio de San Lorenzo, por el tiempo de cinco años y bajo la cantidad de 300 escudos en cada uno de ellos; cuyo acto tendrá lugar en este centro directivo y en la Administración de aquel Sitio el día 26 del actual, á una de su tarde, donde se halla de manifiesto á los licitadores el pliego de condiciones. Madrid 21 de Julio de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Los pensionistas de todas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central, y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirá presentar en la misma desde el día 25 al 29 inclusive la correspondiente certificación de existencia autorizada por el Sr. Párroco y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan y suscribiendo la oportuna declaración; con advertencia de que según orden de 5 de Mayo de 1868, comunicada á esta oficina por la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública, los Jefes de Administración y demás pensionistas dispensados de justificar su existencia por medio de fé de vida han de consignar de su puño y letra en los oficios que al efecto dirijan la circunstancia de no recibir otro haber de los fondos generales, provinciales ni municipales que el acreditado en la nómina, para cuya documentación se remiten con el V.º B.º de la Autoridad civil ó local los que residan fuera de esta capital. Madrid 22 de Julio de 1869.—Agapito Gozález. —1

TESORERÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

El día 26 de Julio, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el coupon venido en 30 de Junio de los bonos del Tesoro, y cuyas carpetas de señalamiento llevan los números del 3.401 al 3.420 inclusive. Madrid 24 de Julio de 1869.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

SECCION CENTRAL DE COMUNICACIONES (CORROS).

Table with columns: Número, NOMBRES, Destinos. Lists names and their assigned locations for the communications section.

IMPRESOS.

Table with columns: Número, NOMBRES, Destinos. Lists names and their assigned locations for the printing section.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta ciudad su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada por Doña Catalina Lisboa, mujer que fué en primeras nupcias de D. Francisco Lopez Sances y en segundas de D. Juan Martínez, con fecha 21 de Enero de 1659 en la villa de Balagón, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante y por la Escribanía del retendiente á deducir las acciones y derechos que puedan asistir á dicha capellanía; enya adjudicación se solicita por el Procurador D. Emilio Bayo, á nombre de D. Leonardo y Doña Manuela Lopez Fuentes, vecinos de dicho Balagón, previa la oportuna reducción de cargas, pues de lo contrario los parará el perjuicio que haya lugar. Dado en San Domingo de la Calzada á 15 de Julio de 1869.—Hipólito del Campo.—Por mandado de S. S., Juan Antonio de Lama. X-149

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Avila, Segovia y Teruel.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada añeja, de 2,200 á 2,400 escudos fanega. Idem nueva, á 2,100 id.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche.—A los primeros y segundo de Barba azul.—Cachupin. TEATRO DE VERANO (Circulo de Piedad).—A las nueve de la noche.—Los monederos falsos.—El baile nuevo Los molineros franceses.—La zarzuela nueva El sábado.—El artículo 33. CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—Compañía ecuestre, gimnástica y acrobática.—A las nueve de la noche.—Los monederos falsos.—Mr. Alexandre Steckel ejecutará el arriesgado ejercicio de los Tres trapezcos, con un peligroso salto mortal de vez. La prueba esculera.—Concierto del violinista D. Andrés Pertini, con acompañamiento de orquesta.—Ejercicios ecuestres, gimnásticos y acrobáticos. JARDIN DEL BUEN-RETIRO.—Concierto extraordinario con motivo de la festividad del Patron de España.—De siete á nueve tocará la banda de Ingenieros. A las nueve de la noche.—Gran concierto por la sociedad de profesores bajo la dirección de Mr. Skozzopole.—Fuegos artificiales. Entrada 6 rs. NOTA. Las puertas estarán abiertas todo el día para los que quieran pasar al café ó a la fonda. JARDINES DE APOLLO (Calle del Cid).—Gran baile para hoy domingo, desde las siete á las doce de la noche. IMPRENTA NACIONAL.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

D. Celestino Sagarrinaga y Arriaga, Juez de primera instancia del partido de Mahon. En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los hermanos Andrés y Juan Torres y Petres, hijos de José y de Magdalena; á los hermanos Jaime, Margarita, María y Francisca Torres y Fenemias, hijos de José y de Francisca; á Pedro Fenemias y Torres, hijo de Pedro y de Juana; á Juan Pons y Capella, hijo de José y de Florentina; á María Pons y Jover, hijo de José y de Magdalena, y á Jaime Pons y Riera, hijo de José y de María, todos naturales de esta isla, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho como interesados en el juicio necesario y testamentaria de su ascendiente Juan Torres y Llorens, vecino que fué de Ciudadela, que se instruye en la Escribanía de D. Francisco Andreu; en la inteligencia que se seguirá adelante en el juicio aunque no se presente, parándole el perjuicio que haya lugar, pues así lo ha mandado en el mismo por auto de fecho de 1.º de Mayo de 1869.—Dado en Mahon á 19 de Junio de 1869.—Celestino Sagarrinaga.—Por sustitución del Escribano Andreu, Juan Alfé. M-X-133

IMPRENTA NACIONAL.

Con el objeto de satisfacer oportuna y eficazmente las justas reclamaciones de la GACETA DE MADRID, se advierte á los señores suscritores se sirvan hacerlas dentro del mes siguiente al día de la publicación del ejemplar que no hayan recibido, y dirigirlas á esta Administración los de provincias por medio de los Jefes de Correos ante quienes hayan realizado las suscripciones; en la inteligencia de que trascurrido el mes de la reclamación se exigirá el importe de los ejemplares que se pidan.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, PROMULGADA EN MADRID EL DÍA 6 DE JUNIO DE 1869.—Edición oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 200 milésimas (2 rs.) cada ejemplar con cubierta de papel.

COMISION LIQUIDADORA DEL BANCO DE ECONOMIAS.—Venta de créditos.—El domingo 8 de Agosto próximo, á una de su tarde, en las oficinas de dicha Comision, calle de la Estrella, núm. 3, tercero derecha, se venderán en pública y extrajudicial subasta, á cambio de imposiciones del mismo Banco por todo su valor nominal y pujas á la alza, varios créditos menores de 4.000 rs. importantes en junio 63.035 rs. vn., divididos en seis lotes. Las listas de los deudores y documentos justificativos estarán de manifiesto en dichas oficinas todos los días no feriados desde las dos á las cuatro de la tarde. Madrid 21 de Julio de 1869.—El Secretario. X-144

SANTOS DEL DIA.

Santiago Apóstol, Patron de España, y San Cristóbal, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Juan y Santiago.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 24 de Julio de 1869. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 25-65, 60 y 65; 29-00, 25-75, 27-00 y 25-70 pequeños; á plazo, 25-65 fin cor. fir. Idem del 3 por 100 procedentes del diferido, publicado, 25-35 y 30. Idem del 3 por 100 consolidado exterior, id., 29-20. Bienes hipotecarios de España, id., 49-45. Idem id. de la segunda serie, id., 84-27. Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, idem, 57-25 y 57-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., idem, 49-45, 30 y 35 no publicado, 49-45. Acciones del Banco de España, sin dividendo, id., 419-75. CAMBIOS. Londres á 90 días fecha, 49-65. París á 8 días vista, 5-18. PLAZAS DEL REINO.

Table with columns: Daño, Benef. Lists various locations and their corresponding benefits or damages.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 23 de Julio.—Consolidados, 92 1/4 á 3/8. París 23 de Julio.—3 por 100, á 72-00.—4 1/2 por 100, á 103-50.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 30 1/4.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Avila, Segovia y Teruel.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada añeja, de 2,200 á 2,400 escudos fanega. Idem nueva, á 2,100 id.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche.—A los primeros y segundo de Barba azul.—Cachupin. TEATRO DE VERANO (Circulo de Piedad).—A las nueve de la noche.—Los monederos falsos.—El baile nuevo Los molineros franceses.—La zarzuela nueva El sábado.—El artículo 33. CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—Compañía ecuestre, gimnástica y acrobática.—A las nueve de la noche.—Los monederos falsos.—Mr. Alexandre Steckel ejecutará el arriesgado ejercicio de los Tres trapezcos, con un peligroso salto mortal de vez. La prueba esculera.—Concierto del violinista D. Andrés Pertini, con acompañamiento de orquesta.—Ejercicios ecuestres, gimnásticos y acrobáticos. JARDIN DEL BUEN-RETIRO.—Concierto extraordinario con motivo de la festividad del Patron de España.—De siete á nueve tocará la banda de Ingenieros. A las nueve de la noche.—Gran concierto por la sociedad de profesores bajo la dirección de Mr. Skozzopole.—Fuegos artificiales. Entrada 6 rs. NOTA. Las puertas estarán abiertas todo el día para los que quieran pasar al café ó a la fonda. JARDINES DE APOLLO (Calle del Cid).—Gran baile para hoy domingo, desde las siete á las doce de la noche. IMPRENTA NACIONAL.